



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N.º 07-2020-SUNAT/8F0000**

**APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA EN EL PROYECTO
“MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y
CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE TACNA”**

Lima, 02 de junio de 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 085-2020-SUNAT/8F4000, el Informe N° 003-2020-SUNAT/8F4001, así como el Informe Técnico N° 111-2020-SUNAT/8F4000 de la Coordinación de Ejecución de Proyectos; el Informe N° 052-2020-SUNAT/8F1000 de la Coordinación Administrativa y Financiera; y, el Informe Legal N° 02-2020-SUNAT/8F0000;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de setiembre de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 01-2018-SUNAT/8F0000, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna” a favor de la empresa Consorcio Pacifico, suscribiéndose con fecha 05 de noviembre del 2018 el Contrato N° 015-2018 LP N° 1-2018-SUNAT/8F0000;

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que el Titular de la Entidad puede disponer mediante Resolución previa, la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original. En caso de

adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, mediante los Informes Técnicos N°85-2020-SUNA T/8F4000, N°003-2020-SUNAT/8F4001 y N° 111-2020-SUNAT/8F4000, la Coordinación de Ejecución de Proyectos sustenta y opina por la procedencia de aprobar la reducción de obra correspondiente al Contrato N° 015-2018 LP N° 1-201 8-SUNAT/8F0000, por el monto total ascendiente a S/ 89,210.44 (Ochenta y nueve mil doscientos diez y 44/100 Soles), referida a la reducción de las partidas 03.02.02, 03.02.04, 03.02.07 de solaqueado y tarrajeo de muros, y las partidas 01.02.01.03 y 01.05.04.03 de suministro y montaje de unidad funcional de medida, contiene celda de medida GBC2C, las cuales no serán ejecutadas para cumplir con la finalidad del contrato;

Que, mediante el Informe N° 052-2020-SUNAT/8F1000, la Coordinación Administrativa y Financiera opina que es procedente la aprobación la reducción de obra correspondiente al Contrato N°015-2018 LP N°1-201 8-SUNAT/8F0000, por la suma de S/ 89,210.44 (Ochenta y nueve mil doscientos diez y 44/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia representa el 0.59522% del monto del Contrato Original;

Que, mediante Informe Legal N° 02-2020-SUNAT8F0000, la asesora técnico-legal de la Unidad Ejecutora opina que el deductivo en cuestión, cuenta con el marco legal requerido para su aprobación;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-JUS los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con lo expuesto y con los fundamentos y conclusiones de los informes señalados en los vistos de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 010-2010/SUNAT y sus modificatorias, en mérito a la Resolución de Superintendencia N° 110-2019/SUNAT que delega diversas funciones y atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y de conformidad con la Resolución de Superintendencia N° 167-2018/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la reducción la reducción de obra correspondiente al Contrato N° 015-2018 LP N° 1-2018-SUNAT/8F0000, por el monto total ascendiente a S/ 89,210.44 (Ochenta y nueve mil doscientos diez y 44/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia representa el 0.59522% del monto contractual, y está referida a la reducción

de las partidas 03.02.02, 03.02.04, 03.02.07, 01.02.01.03 y 01.05.04.03, conforme a los informes adjuntos, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera notifique y cautele el cumplimiento de la presente resolución, de conformidad a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3º.- Disponer que la Coordinación de Gestión de Proyectos comunique a la autoridad competente del Invierte.pe.

Regístrese y comuníquese,

**CESAR EDUARDO ALVIS TAFUR
JEFE UNIDAD EJECUTORA
“INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT”**

INFORME LEGAL N° 02-2020-SUNAT/8F0000

A : **César Eduardo Alvis Tafur**
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT

DE : **Carla Paola Spetale Bojorquez**
Asesora Técnico-Legal

ASUNTO : Reducción de prestaciones de obra del Contrato N° 015-2018 LP N° 1-2018-SUNAT/8F0000 – “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna”.

REF. : a) Informe Técnico N° 009-2020/OACM-CI&C
b) Carta N° 34 -2020/CIC.Sup
c) Carta N° 37- 2020//CIC.Sup
d) Carta N° 011 -2020/CIC.Sup
e) Carta N° 012 -2020/CIC.Sup
f) Informe Técnico N° 003-2020/OACM-CI&C
g) Informe Técnico N°03-2020-SUNAT/8F4001
h) Informe Técnico N°085-2020-SUNAT/8F4000
i) Informe N°010-2020/CJGR-CI&C
j) Informe Técnico N° 002-2020/OACM-CI&C
k) Informe Técnico N.°111-2020-SUNAT/8F4000
l) Informe N° 052-2020-SUNAT/8F1000

FECHA : 02 de junio de 2020

I. MATERIA

Reducción de prestación de obra del Contrato N° 015-2018 LP N° 1-2018-SUNAT/8F0000 del proyecto de inversión “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna”, de las partidas de tarrajeo y solaqueado de los muros exteriores colindantes y de la celda de medición del Sistema de Media Tensión.

II. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la Ley). Norma aplicable al presente caso.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento). Norma aplicable al presente caso.

III. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 18 de setiembre de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 01-2018-SUNAT/8F0000, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Centro de

Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna” al Consorcio Pacifico.

- 1.2 Con fecha 05 de noviembre del 2018 se suscribió con el CONSORCIO PACIFICO, el Contrato N° 015-2018 LP N° 1-2018-SUNAT/8F0000 para la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna”.
- 1.3 Con fecha 14 de setiembre de 2018, el comité de selección adjudico la buena pro del Concurso Público N° 01-2018-SUNAT/8F0000, por el servicio de consultoría de obra: Supervisión de la obra: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna” al Consorcio Ingeniería y Consultoría.
- 1.4 Con fecha 19 de octubre del 2018 se suscribió con el CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA, el Contrato N° 011-2018 CP N° 01-2018-SUNAT/8F0000 para la Supervisión de la obra: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna”.
- 1.5 Con fecha 14 de enero del 2020, el Supervisor remite la Carta N° 011-2020/CIC.Sup. a la Entidad comunicando problemas de ejecución de revestimientos laterales exteriores.
- 1.6 Con fecha 14 de enero del 2020, el Supervisor remite la Carta N° 012-2020/CIC.Sup. a la Entidad comunicando equipo de medición faltante en sistema de utilización en MT.
- 1.7 Con fecha 20 de enero del 2020, mediante correo electrónico, el especialista eléctrico de la Unidad Ejecutora de Inversión Pública SUNAT (UEIPS) remite una comunicación electrónica pronunciándose sobre la Carta N° 012 - 2020/CIC.Sup, concluyendo que el equipo de medición de media tensión no suministrado no es vital para la operación del suministro de la media tensión, coincidiendo con la Supervisión la deducción en mención.
- 1.8 Con fecha 09 de marzo del 2020, mediante Carta N° 34-2020/CIC.Sup, el Supervisor comunica el presupuesto definitivo de reducción de trabajos: uno correspondiente a los tarrajeos laterales no ejecutados y otro a la una unidad de medición del Sistema de Utilización en Media Tensión, siendo el monto a reducir de S/ 89,210.44 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Diez con 00/44 Soles).
- 1.9 Mediante Informe Técnico N° 85 -2020-SUNAT-/8F4000, la Coordinación de Ejecución de Proyectos opina que las reducciones de las partidas señaladas por el Supervisor son procedentes, por el monto de S/ 89,210.44 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Diez con 00/44 Soles), y Adjunta la memoria descriptiva y presupuesto del deductivo, indicando que el plano del SUMT no será modificado por no incluir gráficamente la celda materia de reducción.
- 1.10 Mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2020, la suscrita observa el informe técnico solicitando que tanto el especialista del supervisor como el especialista de nuestra entidad absuelvan algunas consultas, en relación con la reducción de la celda de medición de la

subestación (Unidad Funcional de Medida de la subestación), solicitando precisar su funcionalidad y no afectación al SUMT.

- 1.11 Con fecha 25 de mayo de 2020, la Supervisión de la Obra remite la Carta N° 037-2020/CIC.Sup. adjuntando el Informe N°010-2020/CJGR-CI&C del Especialista en Instalaciones Electromecánicas de la Supervisión con el sustento técnico complementario, respecto a la reducción de la prestación de obra correspondiente a la celda de medición en media tensión (Unidad Funcional de Medida de la subestación).
- 1.12 Con fecha 27 de mayo de 2020, el Ing. Juan Delgado Borja, Especialista en Instalaciones Eléctricas de la UEIPS, remite el Informe Técnico N°03-2020-SUNAT/8F4001, complementando su opinión técnica respecto de la reducción de prestación de obra correspondiente a la celda de medición de la subestación (Unidad Funcional de Medida de la subestación), el cual es remitido mediante Informe Técnico N.°111-2020-SUNAT/8F4000 a la Coordinación Administrativa y financiera.
- 1.13 Con fecha 02 de junio de 2020 la Coordinación Administrativa y financiera emite el informe N° 052-2020-SUNAT/8F1000, por el cual emite opinión respecto de la reducción, recomendando autorizar la misma.

IV. **ANÁLISIS:**

1. De acuerdo a nuestras competencias funcionales establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT, modificada por las Resoluciones de Superintendencia N° 180-2010/SUNAT, 145-2012/SUNAT, 222-2013/SUNAT y 013-2016/SUNAT, y conforme a la delegación de funciones contenida en el numeral 6.5 del anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 110-2019/SUNAT, corresponde al Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT autorizar las prestaciones adicionales y reducciones en los proyectos de inversión de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT (en adelante UEIPS).
2. Previamente al análisis del sustento legal de la reducción planteada por el área técnica, es importante precisar que el 13 de enero de 2020, culminó el plazo de ejecución de obra, por lo que no habiendo culminado la obra en dicha fecha, en adelante si bien el contratista viene incurriendo en mora y hasta la fecha la obra no ha culminado, no obstante ello de conformidad al artículo 180° del Reglamento¹ el plazo contractual aún no concluye, siendo así de acuerdo a la opinión 004-2016/DTN la Entidad puede aprobar la reducción dentro del plazo de ejecución contractual para cumplir la finalidad del contrato².

¹ Artículo 180.- Efectos de la liquidación Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

² Opinión N° 004-2016/DTN de OSCE: “...en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.” (subrayado agregado)

3. Respecto al fondo del tema, de conformidad a las bases la finalidad pública de la contratación de la ejecución de la obra sub materia, es la de dotar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT de infraestructura suficiente para las actividades de control y fiscalización de los contribuyentes del distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna, por lo que la reducción en cuestión ha sido planteada por el área técnica de la entidad dentro de dicho marco.
4. OSCE ha señalado en diversas opiniones³ que excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.
5. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado⁴.
6. En ese sentido, tenemos que la presente reducción está referida a dos componentes: i) el solaqueado y tarrajeado del muro exterior hacia los predios colindantes, y ii) el prescindir de la celda de medición en el cuarto de la subestación eléctrica del sistema de media tensión; por ello, pasaremos a evaluar cada deductivo, en forma independiente.
7. **Respecto al solaqueado y tarrajeado**, se plantea la reducción de las siguientes partidas:
 - a) 03.02.02 Solaqueado de Muros, columnas y vigas de concreto armado en laterales hacia predios colindantes (desde el segundo piso)
 - b) 03.02.04 Solaqueado de muro exterior lateral de albañilería armada (CMU) hacia predios colindantes (desde el segundo piso).
 - c) 03.02.07 Tarrajeado de muro exterior de ladrillo en fachada.
- 7.1. El **Supervisor de la Obra** señala respecto a este deductivo en su informe Técnico N° 002-2020/OACM-CI&C, en el cual señala que los propietarios de los predios colindantes a la obra no autorizan el ingreso del contratista a sus propiedades para realizar los trabajos de solaqueado y tarrajeo, precisando que con fecha 14 de octubre de 2019, y mediante el asiento 579 del cuaderno de obra el contratista anota por primera vez el problema de acceso por la negativa de dos vecinos colindantes, luego de varios intentos en los que participó incluso la Entidad y hasta la Municipalidad, finalmente el supervisor emite el informe N° 009-2020/OACM-CI&C de

³ Opiniones N° 004-2016/DTN, 156-2016/DTN y 115-2019/DTN.

⁴ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

INFORME TÉCNICO

7.1. El Contratista presenta dos opciones para la definición de la ejecución de las partidas de solaqueos y tarrajes de las superficies verticales correspondientes a los límites con los predios vecinos. Dichas opciones corresponden a una ampliación de plazo para culminar las partidas o al deductivo respectivo referente a los metrados no ejecutados de estas actividades.

7.2. Al no haberse dado todo el procedimiento establecido en el Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para una Ampliación de Plazo, únicamente queda por optar por la deducción correspondiente.

7.3.El Contratista presenta una cuantificación de presupuesto deductivo considerando el 100% del metrado de las partidas involucradas.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/.	Parcial \$/.
03.02.02	Solaqueado de Muros, Columnas y Vigas	m2	204.29	26.88	5,491.32
03.02.04	Solaqueado me Muro Exterior	m2	269.66	21.09	5,687.13
03.02.07	Tarajeado de Muro Exterior	m2	562.08	21.36	12,066.03
Costo Directo					23,185.48

7.4. La Supervisión ha cuantificado el Costo Directo del Deductivo correspondiente, metrando detalladamente las superficies no ejecutadas, ya que las partidas involucradas han sido intervenidas parcialmente.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/.	Parcial \$/.
03.02.02	Solaqueado de Muros, Columnas y Vigas	m2	163.43	26.88	4,393.00
03.02.04	Solaqueado me Muro Exterior	m2	215.73	21.09	4,549.75
03.02.07	Tarrajado de Muro Exterior	m2	449.66	21.36	9,604.74
Costo Directo					18,547.48

Deducirle al Contratista el monto correspondiente al metrado no ejecutado de las partidas involucradas, es decir un Costo Directo de S/. 18.547.48.

Es todo lo que se puede informar para su conocimiento, acciones y fines correspondientes.

Atentamente,

CONSORCIO
INGENIERIA & CONSULTORIA
OMAR ALBERTO CARPIO MEZA

7.2. Por su parte el área técnica de la Entidad representada por la **Coordinación de Ejecución de Proyectos** (en adelante CEP) emite el Informe Técnico N° 85-2020-SUNAT/8F4000 de fecha 11 de marzo de 2020, concluyendo que el deductivo asciende a S/18,357.82, y detalla lo siguiente:

4.3.1 Reducción de la Prestación Correspondiente al Revestimientos laterales exteriores

Los revestimientos laterales, están comprendidos en el ETO, del proyecto: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna" PIP 195992. Estos revestimientos tienen un inconveniente para poder ejecutarlos, al requerir la autorización de terceros (propietarios de los inmuebles que colindan en laterales de la obra), para poder acceder desde sus propiedades los equipos (andamios, tablas, arena, cemento, agua, etc.), el cual no se ha conseguido, de acuerdo a lo informado por la supervisión de obra. El monto por reducir es de S/. 18,357.82 en costo directo.

PRESUPUESTO DE PARTIDAS A REDUCIR (Arquitectura)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	TOTAL S/.
ARQUITECTURA						
03.02.02	SOLAQUEADO DE MUROS, COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO EN LATERALES HACIA PREDIOS COLINDANTES (DESDE SEGUNDO PISO)	m2	227.05	26.88	6,103.10	
03.02.04	SOLAQUEADO DE MURO EXTERIOR LATERAL DE ALBAÑILERÍA ARMADA (CMU) HACIA PREDIOS COLINDANTES (DESDE SEGUNDO PISO)	m2	237.14	21.09	5,001.28	
03.02.07	TARRAJEADO DE MURO EXTERIOR DE LADRILLO EN FACHADA	m2	339.58	21.36	7,253.43	18,357.82
TOTAL, COSTO DIRECTO						18,357.82

- 7.3. Dicho informe ratifica el problema de acceso a los predios colindantes por negativa de los propietarios, que genera la imposibilidad de ejecutar los trabajos de solaqueo y tarrajeo, y anexa las siguientes fotografías que muestran los muros externos laterales materia del problema:



En estas fotografías se aprecia que los muros laterales externos son colindantes a predios de terceros.

8. **Respecto a la celda de medición de la subestación** (Unidad Funcional de Medida de la subestación), se plantea la reducción de las siguientes partidas:

- a) 01.02.01.03 Unidad funcional de medida, contiene celda de medida GBC2C.
- b) 01.05.04.03 Montaje de celda de medición.

8.1 El Especialista en Instalaciones Electromecánicas del **Supervisor de la Obra** señala respecto a este deductivo en su Informe ampliatorio N°010-2020/CJGR-CI&C de fecha 25 de mayo de 2020 (que amplía el detalle de este deductivo, con respecto a su primer Informe Técnico N° 003-2020/OACM-CI&C⁵), que en lo correspondiente a la falta de la celda de medición en media tensión (Unidad Funcional de Medida de la subestación), si bien el contratista no la ha suministrado, el equipo no suministrado por el contratista es prescindible dado que en el TABLERO GENERAL PRINCIPAL TGP de baja tensión también se puede efectuar la medición de los parámetros eléctricos, descritos e indicados en los datos técnicos funcionales de la celda de medición en cuestión, añade además en su conclusiones:

3.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ El Equipo no suministrado (Unidad Funcional de Medida), por el contratista, es prescindible, el cual no fue observado por la Concesionaria Eléctrica ELECTROSUR S.A.
- ✓ La falta de suministro de este Equipo (Unidad Funcional de medida GBC2C), no afectará el fluido eléctrico dentro de las instalaciones eléctricas en Baja Tensión 380/220 V.
- ✓ El equipo no suministrado por el contratista es prescindible en lo siguiente, en el que TABLERO GENERAL PRINCIPAL TGP baja tensión también se puede efectuar la medición de los parámetros eléctricos, descritos e indicado en sus datos técnicos funcional .
- ✓ Este TGP cuenta con Sistema de Medición Multifuncional (ver datos técnicos)
- ✓ Así mismo en las inspecciones realizadas por ELECTROSUR S.A. no fue observado, que no se haya instalado dicha celda no afectando el fluido eléctrico tanto en Media y Baja Tensión 10 KV /220 V.

CONSORCIO
INGENIERIA & CONSULTORIA

CARLOS J. GARCÍA REBAZA
Esp. en Instalaciones Electromecánicas

⁵ Este primer informe Técnico N° 003-2020/OACM-CI&C, del especialista de la Supervisión, fue trasladado al especialista eléctrico de la Entidad, el cual mediante correo electrónico de fecha 20-01-2020 concluye en que la celda de medición no es vital para la operación, y coincide con el Supervisor en que se debe proceder a una reducción. Luego este informe fue complementado con mayores detalles técnicos, respecto de la no afectación del fluido eléctrico, de la funcionalidad y la operatividad del suministro de la media tensión.

- 8.2. Finalmente, el especialista de la Supervisión recomienda proceder a realizar el cálculo deductivo de la partida involucrada.
- 8.3. Por su parte **la Coordinación de Ejecución de Proyectos** emite dos informes, el primero es el Informe N° 003-2020-SUNAT/8F4001 del especialista electricista de la Entidad, el cual coincide con la opinión del Supervisor; y el segundo es el Informe Técnico N° 111-2020-SUNAT/8F4000 del Coordinador de CEP de fecha 27 de mayo de 2020, que basado en la opinión técnica de ambos profesionales especialistas en la materia, concluye en que el no suministro de la celda de medición de la subestación (Unidad Funcional de Medida de la subestación), no afecta el fluido eléctrico ni el funcionamiento y la operación del sistema eléctrico, y que además el Tablero General de Baja Tensión instalado en la obra, cuenta con un Sistema de Medición Multifuncional (Analizador de Redes) que también efectúa los parámetros de mediciones de tensión y corriente, y anexan las siguientes fotografías de la subestación de media tensión en pleno funcionamiento:



En estas fotografías se aprecia la subestación para la Media Tensión

9. Con fecha 02 de junio de 2020 la Coordinación Administrativa y financiera emite el informe N° 052-2020-SUNAT/8F1000 por el cual emite opinión respecto de la reducción, señalando La Coordinación Administrativa y

Financiera de la UEIPS que considera que se cuenta con el sustento técnico para la reducción de prestaciones de Obra solicitadas por la Coordinación de Ejecución de Proyectos y el Supervisor de la Obra, la cual asciende a S/ 89,210.44 (Ochenta y nueve mil doscientos diez con 44/100 Soles), que representa el 0.59522% del monto del Contrato Original, dentro del 25% del monto que regula el Reglamento. Añade además que la Reducción de Prestaciones no afecta la ruta crítica por lo que no existe reducción del plazo de ejecución de la Obra y cuyo trámite obedece a una necesidad de alcanzar la finalidad del contrato. Finalmente recomienda autorizar la reducción de prestaciones de obra.

10. **Sustento Legal.-** Descritos los hechos y el sustento técnico correspondiente, corresponde evaluar si el deductivo planteado por el área técnica ha seguido el procedimiento normativo y cuenta con sustento legal.
11. Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa puede disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad de la contratación.
12. Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: **i)** la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameritan la reducción, **ii)** la elaboración del o los informes que contengan el sustento técnico y legal de dicha reducción, **iii)** la formulación de la documentación donde se detalle el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, la afectación de la ruta crítica (de ser el caso), entre otra información de carácter relevante⁶. Asimismo, tal como ya se citó líneas arriba, de acuerdo a la Opinión N° 004-2016/DTN de OSCE en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual.
13. Dicho esto, pasaremos a evaluar si estos requisitos se han cumplido en el presente caso:
 - 12.1. Respecto a la anotación en el cuaderno de obras, la CEP ha detallado en sus respectivos informes que ambos deductivos fueron oportunamente anotados en el cuaderno de obras; Respecto a la falta de tarrajeo y solaqueado se anotó por primera vez el conflicto con los colidantes el 14 de octubre de 2019, con la **anotación N° 579**, y realiza varias anotaciones sobre las gestiones realizadas, siendo la última la anotación N° 672 de fecha 06 de diciembre de 2019. Respecto a la falta de suministro de la Celda de medición del Sistema de Media Tensión, se anotó por primera vez el 09 de enero de 2020, con la **anotación N° 725** del supervisor, y luego el 14 de enero de 2020, consta la anotación

⁶ Opinión de OSCE N° 115-2019/DTN

N° 672 de fecha 06 de diciembre de 2019. Con lo cual según informa nuestra área técnica, se habría cumplido con este requisito.

12.2. Respecto a la existencia de los informes técnico y legal que sustenten la reducción, tenemos que el presente documento constituye el informe legal, mientras que se han emitido los siguientes informes técnicos:

- Informe Técnico N° 002-2020/OACM-CI&C.
- Informe N° 009-2020/OACM-CI&C
- Informe Técnico N° 85-2020-SUNAT/8F4000
- Informe Técnico N° 003-2020/OACM-CI&C
- Informe ampliatorio N°010-2020/CJGR-CI&C
- Informe N° 003-2020-SUNAT/8F4001
- Informe Técnico N° 111-2020-SUNAT/8F4000
- Informe N° 052-2020-SUNAT/8F1000

12.3. Mediante Informe Técnico N° 85-2020-SUNAT/8F4000 se adjunta el expedientillo del deductivo, que contiene:

- Memoria Descriptiva
- Especificaciones Técnicas
- Presupuesto Resumen
- Presupuesto de Obra
- Análisis de precios Unitarios
- Metrados
- Fotos

14. En la precitada documentación se detalla entre otros el listado de partidas que se dejarán de ejecutar y el presupuesto de la reducción:

Presupuesto deductivo debido a la Reducción de partidas de obra:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	TOTAL S/.
ARQUITECTURA						
03.02.02	SOLAQUEADO DE MUROS, COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO EN LATERALES HACIA PREDIOS COLINDANTES (DESDE SEGUNDO PISO)	m2	227.05	28.88	6,103.10	
03.02.04	SOLAQUEADO DE MURO EXTERIOR LATERAL DE ALBAÑILERÍA ARMADA (CMU) HACIA PREDIOS COLINDANTES (DESDE SEGUNDO PISO)	m2	237.14	21.09	5,001.28	
03.02.07	TARRAJEADO DE MURO EXTERIOR DE LADRILLO EN FACHADA	m2	339.58	21.36	7,253.43	18,357.82
INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
01.02.01.03.01	SUMINISTRO DE UNIDAD FUNCIONAL DE MEDIDA	Und	1	35,154.77	35,154.77	
01.05.04.03.01	MONTAJE DE UNIDAD FUNCIONAL DE MEDIDA	Und	1	94,91.78	9,491.78	44,646.55
COSTO DIRECTO S/.						63,004.37
GASTOS GENERALES (11.9949662174072%)						7,557.35
UTILIDAD (6%)						5,040.35
TOTAL PARCIAL						75,602.07
IGV						13,608.37
TOTAL PARCIAL S/.						89,210.44

15. Asimismo, considerando lo señalado en el numeral 2 del presente análisis, y dado que la ejecución contractual no ha culminado aún, se habría cumplido con el procedimiento legal establecido por OSCE que es el ente normativo de las contrataciones del estado, para la procedencia de la reducción materia de

análisis, sin perjuicio de lo cual se deja constancia que la suscrita no tiene conocimiento ni competencia para pronunciarse sobre el sustento técnico del deductivo.

V. CONCLUSIONES

1. En atención a lo expuesto por CEP y CAF y la evaluación legal efectuada, la suscrita opina que el deductivo planteado por el área técnica, con la opinión favorable de CAF, cuenta con el marco legal requerido para su aprobación.
2. Conforme a la delegación de funciones contenida en el numeral 6.5 del anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 110-2019/SUNAT, corresponde al Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT autorizar las prestaciones adicionales y reducciones en los proyectos de inversión de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT, en tal sentido se adjunta al presente el proyecto de resolución jefatural para su consideración y autorización de ser el caso.

VI. RECOMENDACIÓN

Proseguir con las acciones necesarias a fin de emitir el pronunciamiento respecto a la reducción de prestaciones de obra.

Atentamente,



.....
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
Asesoría Técnico Legal
UNIDAD EJECUTORA INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT

INFORME N.º 052-2020-SUNAT/8F1000

A : **CESAR EDUARDO ALVIS TAFUR**
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversión Pública SUNAT

DE : **Brenda Valeria Barazorda Valer**
Coordinadora Administrativa y Financiera

ASUNTO : Reducción de Prestaciones de Obra

REFERENCIA : a) Carta N° 34 -2020/CIC.Sup
b) Carta N° 011 -2020/CIC.Sup
c) Carta N° 180 -2019/CIC.Sup
d) Carta N° 012 -2020/CIC.Sup
e) Informe Técnico N° 85 -2020-SUNAT/8F4000
f) Informe Técnico N° 111-2020-SUNAT/8F4000

FECHA : 02 de junio del 2020

I. MATERIA

Reducción de Prestaciones de Obra para el Proyecto: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna” – PIP 195992.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley).
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento).

III. ANTECEDENTES

- 3.1 Con fecha 18 de setiembre del 2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2018-SUNAT/8F0000, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna” – PIP 195992, al Consorcio Pacífico.
- 3.2 Con fecha 14 de setiembre del 2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2018-SUNAT/8F0000, para la prestación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna” – PIP 195992, al Consorcio Ingeniería y Consultoría.
- 3.3 Con fecha 19 de octubre del 2018, la Unidad Ejecutora de Inversión Pública SUNAT (en adelante, la UEIPS) y el Consorcio Ingeniería y Consultoría (en adelante, el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 011-2018 CP N° 001-2018-SUNAT/8F0000 (en adelante, el Contrato de Supervisión), para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna” (en adelante, la Supervisión), por el importe de S/ 708,364.57 (Setecientos Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 57/100 Soles) y por el plazo contractual de 450 días calendario.
- 3.4 Con fecha 05 de noviembre del 2018, la UEIPS y el Consorcio Pacífico (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 015-2018 LP N° 001-2018 -SUNAT/8F0000 (en adelante, el Contrato de Obra) para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Centro de

Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna” – PIP 195992 (en adelante, la Obra), por el importe de S/ 14'987,691.22 (Catorce Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Uno con 22/100 Soles), y por el plazo contractual de 420 días calendario.

- 3.5 Con fecha 29 de noviembre del 2019, mediante la Carta N° 180-2019/CIC.Sup, el Supervisor comunica problemas en las partidas de tarrajeo laterales exteriores.
- 3.6 Con fecha 29 de noviembre del 2019, mediante Carta N° 244 -2019 SUNAT/8F4000, la Coordinación de Ejecución de Proyectos de la UEIPS comunica que se apersonará un funcionario de la Municipalidad de Tacna, con relación a los tarrajes laterales.
- 3.7 Con fecha 04 de diciembre del 2019, mediante correo electrónico, se solicita el apoyo a la OSA de Tacna, a fin de realizar las gestiones con los propietarios colindantes de tal forma que se logre la sensibilización con ellos y se logre los trabajos en los muros exteriores colindantes.
- 3.8 Con fecha 14 de enero del 2020, mediante Carta N° 011-2020/CIC.Sup, el Supervisor comunica problemas de ejecución de los revestimientos de los laterales exteriores.
- 3.9 Con fecha 14 de enero del 2020, mediante Carta N° 012-2020/CIC.Sup, el Supervisor comunica la falta del equipo de medición en el sistema de utilización de la Media Tensión.
- 3.10 Con fecha 20 de enero del 2020, mediante correo electrónico, el especialista eléctrico de la UEIPS, se pronuncia sobre la Carta N° 012 -2020/CIC.Sup, comunicando que el equipo de medición del sistema de Media Tensión no suministrado no es vital para la operación del suministro de la media tensión, coincidiendo con la Supervisión respecto a la Reducción de Prestaciones.
- 3.11 Con fecha 09 de marzo del 2020, mediante Carta N° 34-2020/CIC.Sup, el Supervisor comunica el presupuesto definitivo de reducción de trabajos. Asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 009 -2020/CJGR-CI&C, elaborado por el Jefe de la Supervisión referente a los deductivos existentes en Obra, manifestando que se ha reportado dos tipos de deductivos, uno correspondiente a los tarrajes laterales no ejecutados y el otro correspondiente a una unidad de medición no suministrada ni instalada en el Sistema de Utilización en Media Tensión, siendo el monto a reducir de S/ 89,210.44 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Diez con 44/100 Soles).
- 3.12 Mediante Informe Técnico N° 85-2020-SUNAT/8F4000, la Coordinación de Ejecución de Proyectos comunica a la Coordinación Administrativa y Financiera que, de acuerdo con lo analizado por la Supervisión, procede la reducción de prestaciones solicitadas por el monto de S/ 89,210.44 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Diez con 44/100 Soles).
- 3.13 Con fecha 25 de mayo del 2020, mediante Carta N° 37-2020/CIC.Sup, el Supervisor adjunta el Informe Técnico N° 010-2020/CJGR-CI&C que concluye, entre otros, que el equipo no suministrado (Unidad Funcional de Medida) por el Contratista es prescindible, lo cual no fue observado por la Concesionaria Eléctrica ELECTROSUR S.A; así mismo, la falta de dicho suministro no afectará el fluido eléctrico dentro de las instalaciones eléctricas en Baja Tensión 380/200V.
- 3.14 Mediante Informe Técnico N° 03-2020-SUNAT/8F40 01, de fecha 27 de mayo del 2020, el Especialista de la UEIPS, concluye, entre otros, que la falta del suministro del equipo de medición en Media Tensión no afectará el fluido eléctrico, ni el funcionamiento y la operación del sistema eléctrico.
- 3.15 Con fecha 27 de mayo del 2020, mediante Informe Técnico N° 111-2020-SUNAT/8F4000, la Coordinación de Ejecución de Proyectos complementa su Informe Técnico N° 85-2020/8F4000, recomendando la Reducción de Prestaciones correspondiente a la celda de medición de la subestación (Unidad Funcional de Medida de la Subestación), de acuerdo

a lo manifestado por el Supervisor de la Obra y el Especialista de la UEIPS, informados mediante los documentos descritos en los numerales 3.13 y 3.14 del presente informe.

IV. **ANÁLISIS**

RESPECTO A LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES EN OBRA: REVESTIMIENTO DE LATERALES EXTERIORES

- 4.1. Los revestimientos laterales están comprendidos en el Expediente Técnico de Obra (en adelante, el ETO) del proyecto: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna” PIP 195992. Estos revestimientos tienen un inconveniente para poder ejecutarlos al requerir la autorización de terceros (Propietarios de los inmuebles que colindan en los laterales de la obra), para poder acceder desde sus propiedades los equipos, andamios, tablas, arena, cemento, agua, etc.
- 4.2. Al respeto, el Contratista ha cursado las comunicaciones respectivas a los vecinos colindantes para tener acceso a sus predios a fin de concluir dichas actividades de tarrajeo; asimismo, comunicó de tales hechos a la Municipalidad de Tacna, al Supervisor y a la UEIPS, a efectos de intervenir y llegar a un acuerdo; sin embargo, no se consiguió la autorización de los vecinos colindantes para continuar con los trabajos de tarrajeo.
- 4.3. Siendo ello así, mediante los documentos señalados en los Antecedentes, la Coordinación de Ejecución de Proyectos y el Supervisor de Obra manifiestan que se deberá reducir las prestaciones de Arquitectura por el monto de S/ 18,357.82 (Dieciocho mil trescientos cincuenta y siete con 82/100 Soles) – Costo Directo, tal como se grafica en el siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	TOTAL S/
	ARQUITECTURA					
03.02.02	SOLAQUEADO DE MUROS, COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO EN LATERALES HACIA PREDIOS COLINDANTES (DESDE SEGUNDO PISO)	m ²	227.05	26.88	6,103.10	
03.02.04	SOLAQUEADO DE MURO EXTERIOR LATERAL DE ALBAÑILERÍA ARMADA (CMU) HACIA PREDIOS COLINDANTES (DESDE SEGUNDO PISO)	m ²	237.14	21.09	5,001.28	
03.02.07	TARRAJEADO DE MURO EXTERIOR DE LADRILLO EN FACHADA	m ²	339.58	21.36	7,253.43	18,357.82
TOTAL COSTO DIRECTO						18,357.82

- 4.4. En ese sentido, la Coordinación Administrativa y Financiera, luego de evaluar la solicitud de Reducción de Prestaciones de Arquitectura, ha verificado que dicha actividad no se ejecutó por hechos totalmente ajenos al Contratista; por lo tanto, se opina que estaría técnicamente justificada la reducción de prestaciones de la partida de arquitectura por el importe de S/ 18,357.82 (Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 82/100 Soles) – Costo Directo.

RESPECTO A LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES EN OBRA: UNIDAD DE MEDIDA DE LA SUB ESTACIÓN

- 4.5. Respecto a la Unidad de Medida de la Sub Estación, la Coordinación de Ejecución de Proyectos y el Supervisor de la Obra manifiestan que esta unidad no estaba representada

en los planos principales de la planta; razón por la cual, el Contratista no consideró su instalación.

- 4.6. Asimismo, de las inspecciones realizadas por la Concesionaria ELECTROSUR SA, no hubo observaciones respecto a la falta de instalación de la Unidad de Medida de la Sub Estación, toda vez que no afecta el fluido eléctrico tanto en Medía y Baja Tensión 10 KV/220V.
- 4.7. Siendo ello así, la Coordinación de Ejecución de Proyectos y el Supervisor de la Obra, manifiestan que, al no haberse afectado el fluido eléctrico ni el funcionamiento y la operación del sistema eléctrico por la falta de instalación de la Unidad de Medida de la Sub Estación, indican que corresponde reducir la prestación de instalaciones eléctricas por el monto de S/ 44,646.55 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 55/100 Soles) – Costo Directo, tal como se grafica en el siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01.02.01.03.01	SUMINISTRO DE UNIDAD FUNCIONAL DE MEDIDA	Und.	1.00	35,154.77	35,154.77
01.05.04.03.01	MONTAJE DE UNIDAD FUNCIONAL DE MEDIDA	Und.	1.00	94,91.78	9,491.78
TOTAL COSTO DIRECTO					44,646.55

- 4.8. En ese sentido, la Coordinación Administrativa y Financiera luego de evaluar la solicitud de Reducción de Prestaciones de Instalaciones Eléctricas por los hechos antes mencionados, se opina que estaría técnicamente justificada la reducción de prestaciones de la partida Instalaciones Eléctricas en análisis por el importe de S/ 44,646.55 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 55/100 Soles) – Costo Directo.

RESPECTO A LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES EN LA LEY Y EL REGLAMENTO

- 4.9. El numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley señala lo siguiente respecto a las modificaciones al Contrato:

“34.1.- El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del Contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”

- 4.10. El artículo 14º del Reglamento indica como un tipo de sistema de contratación la suma alzada, señalándose lo siguiente:

“A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o en caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra respectiva. El postor formula su oferta por monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del Contrato el desagregado de partidas de origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de Obra.”

- 4.11. Finalmente, el artículo 139° del Reglamento regula la reducción de prestaciones, indicando:

“Art. 139°.- Adicionales y Reducciones

Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...).” (Lo subrayado es propio)

RESPECTO A LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES EN OBRA EN EL CONTRATO

- 4.12. En el presente caso, la Coordinación de Ejecución de Proyectos y el Supervisor de la Obra justifican la reducción de prestaciones determinadas por la suma de S/ 89,210.44 (Ochenta y nueve mil doscientos diez con 44/100 Soles), en razón a: S/ 18,357.82 en la partida de Arquitectura y S/ 44,646.55 en la partida de Instalaciones Eléctricas.
- 4.13. Considerando que el monto del Contrato asciende al monto de S/ 14'987,691.22 (Catorce Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Uno con 22/100 Soles), el monto de reducción de prestaciones citado en el párrafo precedente representa el 0.59522% del monto del Contrato; razón por la cual, nos encontramos dentro del 25% del monto máximo de reducción que regula el Reglamento.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La Coordinación de Ejecución de Proyectos y el Supervisor de la Obra, esta Coordinación solicitan la reducción de prestaciones de las partidas de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas del Contrato N° 015-2018 LP N° 001-2018 -SUNAT/8F0000, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna” – PIP 195992, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	TOTAL S/.
ARQUITECTURA						
03.02.02	SOLAQUEADO DE MUROS, COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO EN LATERALES HACIA PREDIOS COLINDANTES (DESDE SEGUNDO PISO)	m2	227.05	26.88	6,103.10	
03.02.04	SOLAQUEADO DE MURO EXTERIOR LATERAL DE ALBAÑILERÍA ARMADA (CMU) HACIA PREDIOS COLINDANTES (DESDE SEGUNDO PISO)	m2	237.14	21.09	5,001.28	
03.02.07	TARRAJEADO DE MURO EXTERIOR DE LADRILLO EN FACHADA	m2	339.58	21.36	7,253.43	18,357.82
INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
01.02.01.03.01	SUMINISTRO DE UNIDAD FUNCIONAL DE MEDIDA	Und	1	35,154.77	35,154.77	
01.05.04.03.01	MONTAJE DE UNIDAD FUNCIONAL DE MEDIDA	Und	1	94,91.78	9,491.78	44,646.55
	COSTO DIRECTO S/.					63,004.37
	GASTOS GENERALES (11.9949662174072%)					7,557.35
	UTILIDAD (8%)					5,040.35
	TOTAL PARCIAL					75,602.07
	IGV					13,608.37
	TOTAL PARCIAL S/.					89,210.44

- 5.2. La Coordinación Administrativa y Financiera de la UEIPS considera que se tiene el sustento técnico para la reducción de prestaciones de Obra solicitadas por la Coordinación de Ejecución de Proyectos y el Supervisor de la Obra, la cual asciende a S/ 89,210.44 (Ochenta y nueve mil doscientos diez con 44/100 Soles), que representa el 0.59522% del monto del Contrato Original, dentro del 25% del monto que regula el Reglamento.
- 5.3. La-Reducción de Prestaciones no afecta la ruta crítica por lo que no existe reducción del plazo de ejecución de la Obra y cuyo tramite obedece a una necesidad de alcanzar la finalidad del contrato.
- 5.4. En el marco de la Resolución de Superintendencia N° 110-2019/SUNAT, se recomienda autorizar la reducción de prestaciones al Contrato N° 015-2018 LP N° 001-2018 - SUNAT/8F0000, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna" – PIP 195992, por el monto de S/ 89,210.44 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Diez con 44/100 Soles), que representa el 0.59522% del monto del Contrato Original.

Atentamente



BRENDA VALERIA BARAZORDA VALER
Coordinadora de la Coordinación
Administrativa y Financiera
UNIDAD EJECUTORA "INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT"

INFORME TECNICO N.º111-2020-SUNAT/8F4000

A : Brenda Valeria Barazorda Valer
Coordinadora Administrativa y Financiera

DE : Luis Alberto Guerrero Alvitez
Coordinador de Ejecución de Proyectos (e)

ASUNTO : Informe Complementario respecto a Reducción de prestación de obra

REFERENCIA : a) Carta N° 37- 2020//CIC.Sup
b) Informe Técnico N°03-2020-SUNAT/8F4001
c) Informe Técnico N°085-2020-SUNAT/8F4000

FECHA : San Isidro, 27 de mayo de 2020

I. MATERIA

Informe complementario del sustento correspondiente al Informe Técnico referente a la Reducción de prestaciones de la celda de medición (Unidad Funcional de Medida), en media tensión del proyecto: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna" PIP 195992

II. BASE LEGAL

- 2.1** Ley de Contrataciones del Estado aprobado por ley N° 30225 y Reglamento aprobado por D.S. 350-2015-EF y sus modificaciones.
- 2.2** Proceso de contratación: LICITACIÓN PUBLICO N° 001-2018-SUNAT/8F0000.
- 2.3** Contrato N°015-2018-L.P. N° 001-2018-SUNAT/8F0000.

III. ANTECEDENTES

- 3.1** Con fecha 18 de setiembre de 2018, el comité de selección adjudico la buena pro de la Licitación Pública N° 01-2018-SUNAT/8F0000, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna" al Consorcio Pacifico.
- 3.2** Con fecha 05 de noviembre del 2018 se suscribió con el CONSORCIO PACIFICO, el Contrato N° 015-2018 LP N° 1-2018-SUNAT/8F0000 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna".
- 3.3** Con fecha 14 de setiembre de 2018, el comité de selección adjudico la buena pro del Concurso Público N° 01-2018-SUNAT/8F0000, por el servicio de consultoría de obra: Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna" al Consorcio Ingeniería y Consultoría.
- 3.4** Con fecha 19 de octubre del 2018 se suscribió con el CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA, el Contrato N° 011-2018 CP N° 01-2018-SUNAT/8F0000

para la Supervisión de la obra: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna”.

- 3.5** Con fecha 11 de marzo de 2020 se remite a CAF, el Informe N° 085 -2020 - SUNAT/8F4000, correspondiente a la Reducción de Prestaciones de obra del proyecto: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna”.
- 3.6** Mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2020, nos solicitan que tanto el especialista del supervisor como el especialista de nuestra entidad absuelva algunas consultas, en relación con la celda de medición de la subestación (Unidad Funcional de Medida de la subestación).
- 3.7** Con fecha 25 de mayo de 2020, la Supervisión de la Obra remite la Carta N° 037 -2020/CIC.Sup, adjuntando el Informe N°010-2020/CJGR-CI&C del Especialista en Instalaciones Electromecánicas de la Supervisión con el sustento técnico complementario, referente a la reducción de la prestación de obra correspondiente a la celda de medición en media tensión (Unidad Funcional de Medida de la subestación).
- 3.8** Con fecha 27 de mayo de 2020, el Ing. Juan Delgado Borja, Especialista en Instalaciones Eléctricas de la UEIPS asignado a dicha obra, remite el Informe Técnico N°03-2020-SUNAT/8F4001, complementando su opinión técnica por la reducción de prestación de obra correspondiente a la celda de medición de la subestación (Unidad Funcional de Medida de la subestación).

IV. ANÁLISIS

- 4.1** En los informes técnicos presentados tanto del especialista de la Supervisión de la obra, así como del especialista de la entidad se tiene:

Del Especialista de la Supervisión concluyen en lo siguiente:

- *La falta de suministro de este Equipo (Unidad Funcional de medida GBC2C), no afectará el fluido eléctrico dentro de las instalaciones eléctricas en Baja Tensión 380/220 V.*
- *El equipo no suministrado por el contratista es prescindible en lo siguiente, en el que TABLERO GENERAL PRINCIPAL (TGP) baja tensión también se puede efectuar la medición de los parámetros eléctricos, descritos he indicado en sus datos técnicos funcional.*
- *Este TGP cuenta con Sistema de Medición Multifuncional (ver datos técnicos).*

Del Especialista de la UEIPS concluye en lo siguiente:

- *La celda de medición en media tensión (Unidad Funcional de Medida) tiene un equipo redundante en el lado de baja tensión (el Analizador de Redes del Tablero General).*
- *La falta de suministro del equipo de medición en media tensión no afectará el fluido eléctrico, ni el funcionamiento y la operación del sistema eléctrico.*
- *La empresa concesionaria Electrosur aprobó el proyecto de sistema de utilización sin observaciones.*
- *El equipo no suministro por el Contratista es prescindible, en lo siguiente: el Analizador de Redes del Tablero General de baja tensión, también efectúa mediciones de tensión y corriente.*

4.2 La opinión técnica de ambos profesionales especialista en la materia, concluyen en que el no suministro de la celda de medición de la subestación (Unidad Funcional de Medida de la subestación), no afecta el fluido eléctrico ni el funcionamiento y la operación del sistema eléctrico, y que además el Tablero General de Baja Tensión instalado en la obra, cuenta con un Sistema de Medición Multifuncional (Analizador de Redes) también efectúa los parámetros de mediciones de tensión y corriente.

V. CONCLUSIONES

5.1 Tanto el Especialista de la Supervisión de obra y el Especialista de la Entidad recomiendan efectuar la reducción de la prestación de obra correspondiente a la celda de medición de la subestación (Unidad Funcional de Medida de la subestación).

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Se recomienda alcanzar el presente Informe a la Coordinación Administrativa Financiera, con la finalidad de seguir el trámite correspondiente.

VII. ANEXOS

- Carta N° 37 -2020/CIC.Sup
- Informe Técnico N° 03-2020 -SUNAT/8F4001

Elaborado por:

Aprobado por:

GERARDO MILTON NACCHA OYOLA
Coordinación de Ejecución de Proyectos
Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT"

LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
Coordinador de la Coordinación de Ejecución de Proyectos (e)
Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT"

CARGO

INFORME TECNICO N.º 85 -2020-SUNAT/8F4000

A : Brenda Valeria Barazorda Valer
Coordinadora Administrativa y Financiera

DE : Luis Alberto Guerrero Alvitez
Coordinador de Ejecución de Proyectos

ASUNTO : Reducciones de prestaciones de obra

REFERENCIA : a) Carta N° 34 -2020//CIC.Sup
b) Carta N° 011 -2019/CIC.Sup
c) Carta N° 180 -2020/CIC.Sup.
d) Carta N° 012 -2020/CIC.Sup

FECHA : San Isidro, 11 MAR. 2020



I. MATERIA

Reducción de prestaciones en el proyecto: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna" PIP 195992

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por ley N° 30225 y Reglamento aprobado por D.S. 350-2015-EF y sus modificaciones.
- 2.2 Proceso de contratación: LICITACIÓN PUBLICO N° 001-2018-SUNAT/8F0000.
- 2.3 Contrato N°015-2018-L.P. N° 001-2018-SUNAT/8F0000.

III. ANTECEDENTES

- 3.1 Con fecha 18 de setiembre de 2018, el comité de selección adjudico la buena pro de la Licitación Pública N° 01-2018-SUNAT/8F0000, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna" al Consorcio Pacifico.
- 3.2 Con fecha 05 de noviembre del 2018 se suscribió con el CONSORCIO PACIFICO, el Contrato N° 015-2018 LP N° 1-2018-SUNAT/8F0000 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna".
- 3.3 Con fecha 14 de setiembre de 2018, el comité de selección adjudico la buena pro del Concurso Público N° 01-2018-SUNAT/8F0000, por el servicio de consultoría de obra: Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna" al Consorcio Ingeniería y Consultoría.
- 3.4 Con fecha 19 de octubre del 2018 se suscribió con el CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA, el Contrato N° 011-2018 CP N° 01-2018-SUNAT/8F0000 para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna".
- 3.5 Con fecha 29 de noviembre de 2019 se remite la Carta N° 180 -2019/CIC.Sup, comunicando problemas en las partidas de tarrajeo laterales exteriores, por parte de la supervisión.



- 3.6 Con fecha 29 de noviembre de 2019 se remite la Carta N° 244 -2019 .SUNAT/8F4000, comunicando, que se apersonara un funcionario de la Municipalidad de Tacna, en relación a los tarrajeos laterales.
- 3.7 Mediante Correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2019, se solicita apoyo a la OSA de Tacna, realizar gestiones con los propietarios colindantes, de tal forma que se logre la sensibilización con ellos y se pueda lograr los trabajos en los muros exteriores colindantes.
- 3.8 Con fecha 14 de enero de 2020 se remite la Carta N° 011 -2020/CIC.Sup, comunicando problemática de ejecución de revestimientos laterales exteriores, por parte de la supervisión.
- 3.9 Con fecha 14 de enero de 2020 se remite la Carta N° 12 -2020/CIC.Sup, comunicando equipo de medición faltante en sistema de utilización en MT, por parte de la supervisión.
- 3.10 Mediante Correo electrónico de fecha 20/01/2020 el especialista eléctrico de la UEIP, remite un comunicado electrónico en atención al expediente URD139-2020 -033537-5, pronunciándose sobre la Carta N° 012-2020/CIC.Sup, del equipo de medición del sistema MT., el cual menciona que el equipo de medición de media tensión no suministrado no es vital para la operación del suministro de la media tensión, coincidiendo con la supervisión la deducción en mención.
- 3.11 Con fecha 09 de marzo de 2020 se remite la Carta N° 34 -2020/CIC.Sup, comunicando el presupuesto definitivo de reducción de trabajos. Asimismo, adjunta el Informe Técnico 010 -2020/CJGR-CI&C. del especialista electromecánico, en relación a la unidad de medición.

IV. ANÁLISIS

4.1. De las anotaciones del cuaderno de obra, y documentaciones cursadas referente a los tarrajeos laterales:

- Mediante Asiento N° 579 de fecha 14/10/19 del Cuadernos de Obra, el Contratista solicita el apoyo de la Supervisión como "representante de la Entidad" para realizar las coordinaciones con los vecinos colindantes y lograr autorización de ingreso a sus predios para iniciar trabajos de tarrajeos laterales.
- Mediante Asiento N° 586 de fecha 18/10/19, la Supervisión le solicita al Contratista con carácter de urgente, toda la documentación que haya cursado con los vecinos, como antecedentes de búsqueda de acuerdos conciliatorios, para ser elevados a SUNAT, considerando que es la Entidad quien debe promover la gestión social.
- Mediante Asiento N° 598 de fecha 25/10/19, el Contratista indica que se ha coordinado con Telefónica que es uno de los vecinos colindantes para iniciar trabajos a partir de la quincena de noviembre y que con los otros dos vecinos restantes no se ha podido coordinar.
- Mediante Asiento N° 599 de fecha 25/10/19, la Supervisión informa que procederá a informar a la Entidad el estado situacional de las coordinaciones con los vecinos, solicitándole su intervención social. Independientemente de ello el Contratista deberá continuar con las coordinaciones.
- Con Carta N° 156 -2019/CIC.Sup de fecha 30/10/2019, la Supervisión comunica el Informe Técnico 013-2019/OACM/CI&C de Impedimento Acceso a los Predios colindantes para los trabajos de tarrajeos laterales.



- Mediante Asiento N° 618 de fecha 07/11/19, el Contratista informa el inicio de trabajos de tarrajeo en la zona del vecino colindante "Telefónica" (predio de partida N° 05014917) y que hasta la fecha no se puede llegar a un acuerdo con los otros dos vecinos y tampoco tiene respuesta a la solicitud de intervención de la Supervisión.
- Mediante Asiento N° 625 de fecha 11/11/19, la Supervisión reitera que se está informando a la Entidad la situación con los vecinos y además solicita considerar el uso de andamios colgantes con protección anticaídas para la ejecución de los trabajos.
- Mediante Asiento N° 626 de fecha 12/11/19, el Contratista indica que los colindantes no autorizan los aires ya que son de su propiedad y serían susceptibles de denuncia por invasión de propiedad.
- Mediante Asiento N° 637 de fecha 18/11/19, el Contratista reitera la solicitud de apoyo de la Supervisión ante la Municipalidad y SUNAT, e indica que comunicarán a la Municipalidad la no autorización para ingresar a realizar los trabajos.
- Mediante Asiento N° 641 de fecha 20/11/19, la Supervisión indica que ha realizado diligencias verbales con el área de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Tacna, al punto de lograr en la fecha, la visita de 3 funcionarios de ésta, los cuales pudieron entrevistarse con la vecina del predio con doble fachada, llegando a pactar una segunda reunión para día siguiente. Se le exhorta al Contratista continuar con la diligencia iniciada.
- Mediante Asiento N° 644 de fecha 22/11/19, el Contratista indica *"Hasta la fecha no tenemos ninguna solución con los vecinos colindantes para continuar con el tarrajeo exterior; como es de conocimiento de la Supervisión, con el vecino colindante de Telefónica por la Calle Augusto B: Leguía, se ha concluido con los trabajos de tarrajeo exterior; a la fecha se encuentra paralizado, no se puede continuar por falta de autorización de los dos vecinos colindantes. Estamos retirando los andamios hasta solucionar los inconvenientes. Esta problemática está generando retrasos, generando el incumplimiento con el Contrato, por lo cual este hecho se está configurando en un evento de Causal de Ampliación de Plazo, ítem a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. Artículo 197 RLCE; por tanto, se da inicio a la causal de Ampliación de Plazo por los hechos ya conocidos por la Supervisión: La problemática de autorización de los vecinos colindantes para continuar con el tarrajeo exterior, tanto por la calle Alto Lima como por la Av. Augusto B: Leguía".*
- Mediante Asiento N° 648 de fecha 25/11/19, el Contratista indica que hasta la fecha no tienen solución para la autorización de los vecinos colindantes para la ejecución de los tarrajes laterales, por lo cual, estas partidas se encuentran paralizadas.
- Con Oficio N° 015-2019TF del 26/11/19, el Contratista **notifica notarialmente** a la **Sra. Delia Gómez**, la solicitud de permiso para acceder por su predio a realizar los trabajos de tarrajeo exterior, apelando a la necesidad de aportar en el ornato arquitectónico el entorno urbano.
- Con Oficio N° 016-2019TF del 26/11/19, el Contratista **notifica notarialmente** a la **Sra. Angela Rondón**, la solicitud de permiso para acceder por su predio a realizar los



trabajos de tarrajeo exterior, apelando a la necesidad de aportar en el ornato arquitectónico el entorno urbano.

- Con Oficio N° 017-2019TF del 26/11/19, el Contratista informa a la Municipalidad Provincial de Tacna las comunicaciones notariales descritas en los dos ítems precedentes.
- Mediante Asiento N° 650 de fecha 26/11/19, el Contratista informa la gestión descrita en el ítem precedente.
- Con Carta N° 259/CP PACIFICO/SUNAT-TACNA/RESIDENTE del 25/11/19, el Contratista, informa el estado actual de los trabajos de tarrajes exteriores laterales de la edificación (culminación de las actividades sobre las superficies colindantes con el predio de partida N° 05014917) y la problemática con los vecinos de los predios de partidas N° 05014965 y N° 05016735, quienes no facilitarían el acceso para los trabajos sobre las superficies exteriores colindantes con sus propiedades.
- Mediante Asiento N° 653 de fecha 27/11/19, el Contratista alcanza copia de los oficios notariales N° 015-2019TF y Oficio N° 016-2019TF dirigidas a los vecinos colindantes.
- Mediante Asiento N° 656 de fecha 28/11/19, el Contratista expresa continuar a la espera de solución para tener acceso a los predios colindantes con a finalidad de continuar los trabajos de tarrajes laterales. Aduciendo que esta actividad se está convirtiendo en Ruta Crítica.
- Mediante Asiento N° 658 de fecha 29/11/19, el Supervisor explica que las partidas involucradas, **no forman parte de la Ruta Crítica y más aún, tienen holguras de más de 100 días antes que se conviertan en Ruta Crítica.**
- La Entidad emite su Carta N° 244-2019-SUNAT/8F4000 del 29/11/2019, en la que informa la gestión con la Municipalidad Provincial de Tacna realizada por el Monitor de Obra en su visita a Obra y solicita la continuación de dichas coordinaciones a la Contratista y a la Supervisión.
- Con Carta N° 180-2019/CIC.Sup de fecha 29/11/19, se emite a la Entidad el Informe Técnico 015-2019/OACM/CI&C de Impedimento Acceso a los Predios colindantes para los trabajos de tarrajes laterales.
- Mediante Asiento N° 660 de fecha 30/11/19, el Supervisor le notifica al Contratista el encargo de la Entidad de continuar las coordinaciones iniciadas con el Arq. Eduardo Vilca (Cel. 955740938), fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Tacna, hasta el logro conciliatorio de los accesos a los predios colindantes.
- Con Carta N° 227/CI&C/SUNAT/SUPERVISION del 02/12/2019, el Supervisor, notifica al Contratista la Carta N° 244-2019-SUNAT/8F4000 de la Entidad.
- Mediante Asiento N° 662 de fecha 02/12/19, el Contratista discrepa de la posición del Supervisor expresada en el Asiento N° 658, aduciendo partidas dependientes que hacen de las partidas involucradas en los revestimientos laterales, Ruta Crítica; reiterando una supuesta causal de Ampliación de Plazo abierta.



- Mediante Asiento N° 663 de fecha 02/12/19, el Supervisor aclara que lo indicado en el Asiento N° 658, obedece estrictamente al análisis del propio cronograma contractual del Contratista, independientemente de estar correctamente elaborado o no.
- Mediante Asiento N° 666 de fecha 03/12/19, el Contratista indica haber realizado todos los trámites respectivos con los vecinos colindantes para realizar los tarrajeos laterales, solicitando la intervención de la Supervisión, adicionando que las partidas continúan paralizadas y que prácticamente, éstas ya se encuentran en ruta crítica.
- Mediante Asiento N° 667 de fecha 04/12/19, el Supervisor exhorta al Contratista a sumarse a las coordinaciones, iniciadas con el Sr. Percy Pujazón, funcionario de Sunat - Tacna, quien en los subsiguientes días se apersonaría por Obra y los predios colindantes a iniciar su intervención conciliatoria.
- Mediante Asiento N° 668 de fecha 04/12/19, el Contratista, menciona que está dispuesto a retomar el diálogo con los vecinos y llegar a un acuerdo para lograr los accesos para la ejecución de las partidas que aún se encuentran paralizadas.
- Mediante Asiento N° 672 de fecha 06/12/19, el Contratista, describe la reunión realizada entre la propietaria María Rondón; el Sr. Percy Pujazón, representante de Sunat Tacna; el Jefe de Supervisión; la Residente y el Administrador de Obra, acordando los trabajos de reparación y/o reposición a ejecutar y coordinando para el día siguiente 07/12/19 otra reunión de coordinación para el acceso para el inicio de partidas de revestimiento laterales.
- Con Oficio N° 020-2019TF de fecha 11/12/2019, el Contratista comunica a la Municipalidad Provincial de Tacna una nueva negativa de acceso al predio colindante de la Calle Alto Lima, impide la ejecución de tarrajeos laterales en el paramento correspondiente de la Obra.
- Con Oficio N° 022-2019TF de fecha 18/12/2019, el Contratista comunica a la Municipalidad Provincial de Tacna que la negativa de acceso al predio colindante de la Calle Alto Lima impide la ejecución de tarrajeos laterales en el paramento correspondiente de la Obra, mencionando además que, en el TUPA de esta entidad, no se encuentra ningún trámite referido a estos casos, además indica que ha realizado anterior comunicación similar, sin tener respuesta alguna.
- Con Carta N° 238/CI&C/SUNAT/SUPERVISION de fecha 11/12/2019, la Supervisión, informa a la Municipalidad Provincial de Tacna todos los acontecimientos de la problemática suscitada, adjuntándole Informe Técnico N° 016-2019/OACM-CI&C, en el que plasma técnicamente, todo el historial documentario de la problemática en cuestión.
- Con Carta N° 291/CP PACIFICO/SUNAT-TACNA/RESIDENTE de fecha 09/01/2020, el Contratista elabora su Informe referido a la problemática de los tarrajeos laterales no ejecutados, calculando tiempos y costos de afectación. De la normativa:



4.2. De las anotaciones del cuaderno de obra, y documentaciones cursadas referente a la Unidad de Medición de la MT.



- Mediante Asiento 725 del 09 de enero 2020, el supervisor de obra anota en el cuaderno de obra sobre la deducción de la unidad de medición de la MT.
- Con fecha 15 de enero de 2020, se presenta la Carta N° 012-2020/CIC.Sup, con el Informe Técnico N° 003-2020/OACM-CI&C del Supervisor, en el que se realizó el cálculo económico del metrado no ejecutados de la partida 05.02.01.01. Instalaciones Eléctrica Media Tensión.
- Con fecha 14 de enero de 2020, el especialista Electromecánico de la Supervisión, emite su Informe Técnico N° 010-2020/CJGR-CI&C, en el cual sustenta técnicamente lo concerniente a la Unidad de Medición especificada en el Cuarto de la Subestación Eléctrica.
- Con fecha 26/12/2019 se emite el Acta de Inspección y Pruebas eléctricas del sistema de utilización en media tensión, concluyendo que es conforme los trabajos realizados.
- Con Carta GT-0070-2020 de fecha 14/01/2020 se remite la conformidad de obra N° 006.2020, mediante la Resolución N° GT-008-2020-ES por parte de ELECTROSUR S.A.

LCE:

Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

34.1.- *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

RLCE:

Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

- 1.- *A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de obra.

Artículo 139.- Adicionales y Reducciones



139.2.- Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

4.3 Análisis de hechos

4.3.1 Reducción de la Prestación Correspondiente al Revestimientos laterales exteriores

Los revestimientos laterales, están comprendidos en el ETO, del proyecto: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna" PIP 195992. Estos revestimientos tienen un inconveniente para poder ejecutarlos, al requerir la autorización de terceros (propietarios de los inmuebles que colindan en laterales de la obra), para poder acceder desde sus propiedades los equipos (andamios, tablas, arena, cemento, agua, etc.), el cual no se ha conseguido, de acuerdo a lo informado por la supervisión de obra. El monto por reducir es de S/. 18,357.82 en costo directo.

PRESUPUESTO DE PARTIDAS A REDUCIR (Arquitectura)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	TOTAL S/.
ARQUITECTURA						
03.02.02	SOLAQUEADO DE MUROS, COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO EN LATERALES HACIA PREDIOS COLINDANTES (DESDE SEGUNDO PISO)	m2	227.05	26.88	6,103.10	
03.02.04	SOLAQUEADO DE MURO EXTERIOR LATERAL DE ALBAÑILERÍA ARMADA (CMU) HACIA PREDIOS COLINDANTES (DESDE SEGUNDO PISO)	m2	237.14	21.09	5,001.28	
03.02.07	TARRAJEADO DE MURO EXTERIOR DE LADRILLO EN FACHADA	m2	339.58	21.36	7,253.43	18,357.82
TOTAL, COSTO DIRECTO						18,357.82

4.3.2 Reducción de la prestación correspondiente a la Unidad Funcional de Medida de la Sub Estación

Esta Unidad, no estaba representada en los planos principales de planta, pero si en la parte presupuestal y especificaciones. En la ejecución de la Media Tensión supervisada por la concesionaria Electro Sur, el contratista no considero su ejecución, por lo que no se instaló, y no fue materia de observación de parte de la concesionaria debido a que no estaba considerado en los planos del ETO de la Media Tensión. En el informe técnico 010 -2020/CJGR-CI&C del especialista de la supervisión, así como el especialista de la UEIP, ambos concuerdan que no se requiere su instalación del mismo para el funcionamiento de la Media Tensión, la medición que realizaría este equipo también se puede realizar en baja tensión. consecuentemente es necesario realizar la reducción correspondiente. El monto por reducir es de S/. 44,646.55 en costo directo.

PRESUPUESTO DE PARTIDAS A REDUCIR (Eléctricas)

ÍTEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
01.02.01.03.01	SUMINISTRO DE UNIDAD FUNCIONAL DE MEDIDA	Und	1.00	35,154.77	35,154.77
01.05.04.03.01	MONTAJE DE UNIDAD FUNCIONAL DE MEDIDA	Und	1.00	94,91.78	9,491.78
Costo Directo					44,646.55

4.4 Del resumen de reducción presupuestal

Considerando todas las reducciones presupuestales consideradas, se tiene el presupuesto a deducir por las prestaciones que no se estarán ejecutando físicamente en la obra por las razones que se describen y detallan en los documentos remitidos:

- Carta N° 180 -2019/CIC.Sup, comunicando problemas en las partidas de tarrajeo laterales exteriores, por parte de la supervisión. (29/11/2019)
- Carta N° 011 -2020/CIC.Sup, comunicando problemática de ejecución de revestimientos laterales exteriores, por parte de la supervisión. (14/01/2020)
- Carta N° 12 -2020/CIC.Sup, comunicando equipo de medición en sistema de utilización en MT, por parte de la supervisión. (14/01/2020)
- Carta N° 34 -2020/CIC.Sup, precisando las prestaciones no realizadas, adjuntando informe técnico del especialista electromecánico.

Presupuesto deductivo debido a la Reducción de partidas de obra:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	TOTAL S/.
ARQUITECTURA						
03.02.02	SOLAQUEADO DE MUROS, COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO EN LATERALES HACIA PREDIOS COLINDANTES (DESDE SEGUNDO PISO)	m2	227.05	28.88	6,103.10	
03.02.04	SOLAQUEADO DE MURO EXTERIOR LATERAL DE ALBAÑILERÍA ARMADA (CMU) HACIA PREDIOS COLINDANTES (DESDE SEGUNDO PISO)	m2	237.14	21.09	5,001.28	
03.02.07	TARRAJEADO DE MURO EXTERIOR DE LADRILLO EN FACHADA	m2	339.58	21.36	7,253.43	18,357.82
INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
01.02.01.03.01	SUMINISTRO DE UNIDAD FUNCIONAL DE MEDIDA	Und	1	35,154.77	35,154.77	
01.05.04.03.01	MONTAJE DE UNIDAD FUNCIONAL DE MEDIDA	Und	1	94,91.78	9,491.78	44,646.55
COSTO DIRECTO S/.						63,004.37
GASTOS GENERALES (11.9949662174072%)						7,557.35
UTILIDAD (8%)						5,040.35
TOTAL PARCIAL						75,602.07
IGV						13,608.37
TOTAL PARCIAL S/.						89,210.44

La reducción de prestaciones solicitada por la Supervisión da un presupuesto deductivo total de S/. 89,210.44 que representa un porcentaje de incidencia de 0.60 % respecto al monto contractual.

Estas Partidas a reducir no afectan la ruta crítica, como lo analiza el supervisor de la obra en su informe técnico 015-2019/OACM-CI&C de la Carta N° 180 - 2019/CIC.Sup,

V CONCLUSIONES.

- Teniendo en cuenta lo indicado en el análisis realizado por la Supervisión y de la revisión de antecedentes relacionados a cada partida, la Coordinación de



Ejecución de Proyectos opina que las reducciones de prestaciones solicitadas por la Supervisión son procedentes.

- El monto de la reducción presupuestal es de S/. 89,210.44 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos diez con 44/100 soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 0.60 % respecto al presupuesto contractual.
- Dichas reducciones no afectan la ruta critica por lo que no existe reducción de plazo de ejecución de obra.

VI RECOMENDACIONES

- Se recomienda alcanzar el presente Informe a la Coordinación Administrativa Financiera, con la finalidad de seguir el trámite correspondiente.

VII. ANEXOS

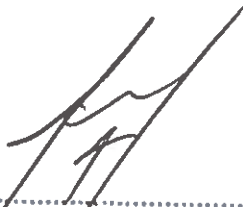
- Expediente de Reducción
- Carta N° 34 -2020/CIC.Sup
- Carta N° 180 -2019/CIC.Sup
- Carta N° 011 -2020/CIC.Sup
- Carta N° 12 -2020/CIC.Sup

Elaborado por:



GERARDO MILTON NACCHA OYOLA
Coordinación de Ejecución de Proyectos
Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT"

Aprobado por:



LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
Coordinador de la Coordinación de Ejecución de Proyectos (e)
UNIDAD EJECUTORA "INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT"